







FASE 2 DEL PLAN DE TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD

 <p>Ámbito laboral (Artículos 3 a 6 OM 414/20)</p>	<p>Continuidad preferente del teletrabajo.</p>
 <p>Movilidad y circulación de personas (Artículo 7 OM 414/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desde el 21 de mayo es obligatorio el uso de mascarillas, a partir de los 6 años, en todo el transporte público, en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos 2 metros (OM SND/422/2020). <ul style="list-style-type: none"> Excepciones al uso de mascarillas: <ul style="list-style-type: none"> – personas con dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla – personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización – desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla – causa de fuerza mayor o situación de necesidad • Se permiten las permite las reuniones familiares o sociales con un máximo de 15 personas, excepto en el caso de personas convivientes. • Actividad física no profesional (personas hasta 70 años): en cualquier franja horaria, salvo de 10.00 a 12.00 h. y entre 19.00 y 20.00 h., reservada a mayores de 70 años. Las CCAA pueden acordar en su ámbito territorial que las franjas horarias comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de las mismas. • Navarra: La Orden Foral 25/2020 permite paseos saludables, actividades de naturaleza y práctica deportiva al aire libre (ciclismo, senderismo, montañismo, ...) tanto federados como no federados, que se podrán desarrollar por todo el territorio de la Comunidad Foral en grupos máximos de 15 personas

 <p>Velatorios (Artículo 8.1 OM 414/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En espacios al aire libre un máximo de 25 personas • En espacios cerrados un máximo de 15 personas 							
<p>Entierros (Artículo 8.2 OM 414/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se permite la participación de un máximo de 25 personas más el ministro de culto o persona asimilada. 							
 <p>Lugares de culto (Artículo 9, OM 414/20)</p>	<p>Aforo determinado:</p>	<p>Máximo 50%</p>						
 <p>Ceremonias nupciales (Artículo.10, OM 414/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se permiten en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el 50% de su aforo y en todo caso: <ul style="list-style-type: none"> – En espacios al aire libre un máximo de 100 personas – En espacios cerrados un máximo de 50 personas 							
 <p>Comercio y actividades de servicios profesionales (Artículos 11 a 17, OM 414/20)</p>	<p>Comercio minorista y actividades de servicios profesionales (Art.11)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reapertura de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales independientemente de su superficie útil de exposición y venta. <ul style="list-style-type: none"> – Aforo máximo: 40% del aforo total. (esto hay que meter un poco) como en mercadillos – Establecer un horario preferente para mayores de 65 años. (Meter un proco) • Reapertura de mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores, con los siguientes límites: <ul style="list-style-type: none"> – Nº de puestos: 1/3 de los puestos habituales. – Afluencia: limitada de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de 2 metros. 						
	<p>Centros y parques comerciales (Art.12 y 17)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo máximo: 	<ul style="list-style-type: none"> • Reapertura de centros y parques comerciales <table border="1" data-bbox="1055 1283 2141 1399"> <tr> <td>Zonas comunes:</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Establecimientos situados en ellos:</td> <td>40%</td> </tr> </table>		Zonas comunes:	30%	Establecimientos situados en ellos:	40%
Zonas comunes:	30%							
Establecimientos situados en ellos:	40%							



Hostelería y restauración
(Artículos 18 y 19 OM 414/20)

- Reapertura al público para el consumo en el interior de estos locales.
- **Aforo máximo: 40%**. Las Comunidades Autónomas podrá modificar el porcentaje de aforo previsto para el consumo en el interior, así como el aforo relativo a la ocupación de las terrazas al aire libre, siempre que estos aforos no sean inferiores al treinta por ciento ni superiores al cincuenta por ciento.
- No se permite la apertura de locales de discotecas y bares de ocio nocturno.
- Consumo: debe realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa.
- No se permite el autoservicio en barra por parte del cliente.
- Se permite el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
- Se puede ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
- La prestación del servicio en terrazas al aire libre se realizará en las mismas condiciones que en la Fase 1.



Viviendas tuteladas y centros residenciales
(Artículo 20, OM 414/20)

- Las Comunidades Autónomas podrán permitir las visitas a los residentes de estos centros, así como la realización de paseos por los residentes.
- Asimismo, podrán establecer los requisitos y condiciones en las que se podrán realizar estas visitas y paseos.
- En **Navarra** se ha acordado que las residencias de personas mayores continúen sin la posibilidad de permitir visitas. No obstante, sin considerarlo como visita, se podrá plantear que los familiares accedan al entorno residencial, sin que en ningún caso se permita la entrada en el recinto, con la finalidad de permitir contacto visual con familiares. En este caso será de obligado cumplimiento el respeto de las normativas de movilidad y distanciamiento físico, tanto con el personal y los residentes como con el resto de familiares. Sí se permiten las visitas en residencias de personas con discapacidad.



Hoteles y establecimientos turísticos
(Artículos 22 y 23 OM 414/20)

Reapertura zonas comunes

- Aforo máximo: **1/3 del aforo**.
- Servicios de restauración y cafeterías: se les aplica lo recogido en el apartado de hostelería y restauración.



Bibliotecas
(Artículo 24 OM 414/20)

- Actividades permitidas:
 - En general: préstamo y devolución de obras, lectura en sala, consulta en sala sin superar **1/3 del aforo** autorizado, uso de los ordenadores y medios informáticos y catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas, y préstamo interbibliotecario.
- En **Navarra**, está prevista la reincorporación del personal a partir del lunes 25 de mayo, y prestar los primeros servicios al público a partir del 1 de junio. Se trata de una apertura limitada en la que solo se prestarán los servicios de devolución (a partir del 25 de mayo) y préstamo de documentos (a partir del 1 de junio), éste, bajo citación con cita previa. No se prestará el servicio de préstamo interbibliotecario.



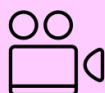
Salas de exposiciones
(Artículos 25 a 29, OM 414/20)

- Aforo máximo :**1/3 de aforo**.
- Eventos de inauguración de exposiciones: se evitarán si pueden suponer una aglomeración de personas en un espacio cerrado.
- Visitas y atención al público: se adoptarán las medidas necesarias para evitar aglomeraciones



Monumentos y otros equipamientos culturales
(Artículos 31 a 37, OM 414/20)

- Actividades permitidas: visitas, que deben ser individuales, o de convivientes.
- Actividades prohibidas: otras actividades culturales.
- Aforo máximo: **1/3 del aforo** previsto en el correspondiente Plan de Autoprotección del inmueble o recinto para sus espacios cerrados y libres.



Cines, teatros, auditorios y espacios similares y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales
(Artículo 38, OM 414/20)

- El público debe permanecer sentado, para ello, los espacios deben contar con butacas pre-asignadas.

- Aforo: máximo **1/3 del aforo** autorizado.

Espacios al aire libre: máximo **400 personas**.

En **Navarra**, se limita un aforo en estos espacios abiertos inferior a 200 personas.




Espacios cerrados: **50 personas**





- Venta de entradas: se recomendará la venta online o telefónica de la entrada, y, en caso de compra en taquilla, se primará el pago con tarjeta.



Actividades deportivas
(Artículos 39 a 43, OM 414/20)

Ligas no profesionales federadas	<ul style="list-style-type: none">• Los deportistas pueden realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual, manteniendo la distancia de seguridad interpersonal de al menos 2 metros, procediendo al lavado de manos y al uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.
Ligas profesionales	<ul style="list-style-type: none">• Entrenamiento total o pre-competición:<ul style="list-style-type: none">– Se desarrollará siempre que sea posible por turnos, evitando superar el 50% de la capacidad de la instalación para los deportistas.– Se pueden usar los vestuarios.– No se permite la asistencia de medios de comunicación.– Pueden realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de 15 participantes, incluyendo al técnico.• Reanudación de la competición:<ul style="list-style-type: none">– Sin público y a puerta cerrada.– Se permite la entrada de medios de comunicación para la retransmisión de la competición.
Instalaciones deportivas cubiertas	<ul style="list-style-type: none">• Se permite la reapertura y puede acceder cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.• Aforo máximo: 30% de capacidad de aforo.• Se requiere cita previa.• Práctica deportiva: individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de 2 personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros.• Se permite el uso de vestuarios.
Piscinas uso deportivo	<ul style="list-style-type: none">• Se permite la reapertura piscinas al aire libre o cubiertas.• Acceso: cualquier persona, teniendo carácter preferente el acceso de los deportistas integrados, a través de la correspondiente licencia, en la federación deportiva cuyas modalidades y especialidades deportivas se desarrollen en el medio acuático; natación, salvamento y socorrismo, triatlón, pentatlón moderno y actividades subacuáticas.• Aforo máximo: 30% de capacidad de aforo, excepto cuando la piscina se divida por calles de entrenamiento, situación en la que solo puede ejercer actividad un deportista por calle, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.• Se requiere cita previa.• Práctica deportiva: individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de 2 personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de 2 metros.• Se permite el uso de vestuarios.

 <p>Piscinas recreativas y Playas (Artículos 44 a 46, OM 414/20)</p>	<p>Piscinas recreativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permite la reapertura y se permite el acceso de cualquier persona. • Aforo máximo: 30% de capacidad de aforo. • Cartelería y/o megafonía: se recordará a los usuarios, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19. • Zonas de estancia: se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos 2 metros entre usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios.
	<p>Playas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permite el tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de 2 metros entre los participantes. • Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas. Se podrá también establecer límites en los tiempos de permanencia.
	<p>Zonas de baño</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Navarra, se permite el uso de ríos, embalses, manantiales, piscinas fluviales y similares, debiendo hacerse un uso responsable de estas zonas de baño cumpliendo las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias.
 <p>Actividades de turismo activo y naturaleza (Artículo 47, OM 414/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Autorizadas para grupos de un máximo de hasta 20 personas, siempre que se realicen por empresas registradas como empresas de turismo activo, y se concertarán, preferentemente, mediante cita previa. • También se permite tanto la reapertura de los parques naturales, con un aforo máximo del 20% , como la de los teleféricos siempre que, en este caso, en cada cabina no se supere el 50% de su ocupación máxima permitida.
 <p>Congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias (Artículo 48, OM 414/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se permite la reapertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares. • Nº máximo de asistentes: 50 personas.

 <p>Educación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se habilita a las administraciones educativas para que puedan flexibilizar a las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas. • En Navarra, se ha optado por la vuelta voluntaria a las aulas solo para los alumnos de 2º de Bachillerato. • Por otra parte, se permite para otros centros educativos y de formación, tales como autoescuelas o academias, la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere 1/3 de su aforo. Asimismo, en estos casos, se deberá priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “on line”.
 <p>Obras (OM 440/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se levanta la suspensión de las actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes.
 <p>Sociedades gastronómicas y locales de ocio (OF 24/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En Navarra, continúa en suspenso la actividad en este tipo de locales.
 <p>Actividad cinegética (Resolución 76/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En Navarra, se reanuda el resto de la temporada ordinaria de caza 2019-20 en todas sus modalidades, así como los campeonatos y pruebas deportivas de carácter cinegético. • Para el desarrollo de estas actividades los cazadores podrán desplazarse por toda la provincia.